

AVISO

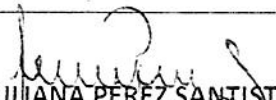
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE MARZO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIONES ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
GDS-08211X, GDS-08181X, GDS-082.	MCM GROUP S.A.S.	9003990371	057-2018	\$9.542.843,00 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago	Auto No. 754 del 11 de diciembre de 2018 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 057-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MCM GROUP S.A.S identificada con NIT. 900.399.037-1, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. GDS-08211X, GDS-08181X, GDS-082”	No. 33

Proyectó: FERNANDO SALAZAR


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 754

11 DIC 2018

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 057-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de **MCM GROUP S.A.S** identificada con NIT. 900.399.037-1, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. **GDS-08211X, GDS-08181X, GDS-082**"*

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre de 2018 y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 057-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MCM GROUP S.A.S. identificada con NIT. 900.399.037-1, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. GDS-08211X, GDS-08181X, GDS-082"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040003113, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000012 del 20 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08211X y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y a cargo de MCM GROUP S.A.S, identificada con NIT. 900.399.037-1, en la que se declara la deuda por concepto de: Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$299.047) M/CTE, Inspección técnica de visita de fiscalización correspondiente al año 2012 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE, Inspección técnica de visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE, para un total adeudado de DOS MILLONES CINCUENTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.054.410) M/CTE, más intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 20189040285873 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000981 del 13 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08181X y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y a cargo de MCM GROUP S.A.S, identificada con NIT. 900.399.037-1, en la que se declara la deuda por concepto de: Inspección de campo correspondiente al año 2012 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE, Inspección de campo del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE, para un total adeudado de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.755.363) M/CTE, más intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

7. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 20189040291733 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 001004 del 20 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDS-082 y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y a cargo de MCM GROUP S.A.S, identificada con NIT. 900.399.037-1, en la que se declara la deuda por concepto de: Inspección de campo correspondiente al año 2012 por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.719.717) M/CTE, Inspección de campo del año 2013 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) M/CTE, faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$296) M/CTE, faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.221.449) M/CTE para un total adeudado de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$5.733.070) M/CTE, más intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

8. Que mediante Autos No. 000453 de fecha 22 de mayo de 2017 y No. 613 de fecha 26 de septiembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro

9. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 057-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de MCM GROUP S.A.S. identificada con NIT. 900.399.037-1, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. GDS-08211X, GDS-08181X, GDS-082"

desde el 20 de abril de 2017, 2 de noviembre de 2017 y 8 de febrero de 2018 respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.542.843) M/CTE**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

11. Que el titular **MCM GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **900.399.037-1** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220120271 del **22 de mayo de 2017** y No. 20181201280900291 del **28 de septiembre de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de **MCM GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **900.399.037-1**, por concepto de: Canon Superficial y Visitas de Fiscalización, para un total adeudado de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.542.843) M/CTE**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a **MCM GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **900.399.037-1**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.542.843) M/CTE**, más intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **11 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Fernando Sañazar - Abogado Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: Nelson Chala Contralista Profesional